



BOLETIN MENSUAL

CONVERSACIONES MÉDICAS

Las últimas disposiciones sanitarias ante la razón y la práctica

(Continuación)

II

La inamovilidad de los titulares.—Los contratos.—Valor é importancia de los mismos en la práctica.—El médico no debe ser considerado como contratista.—Como ha de lograrse la estabilidad del titular.—Cuerpo de Sanidad civil.—Lo que es la Instrucción de Sanidad.—Oposiciones extravagantes.—Derechos Sanitarios.—Sueldo de titulares.

—¿Quiere V. saber lo que yo pienso sobre eso de la inamovilidad de los titulares, no es eso?

—Si señor.

—Pues sencillamente que es cosa muy buena y por lo tanto no se ha pensado nunca en concederla la verdad.

No se explica como esta idea haya podido encajar en el cerebro de una clase tan ilustrada como la médica, la cual en la presente ocasión está dando muestras de una torpeza que no es proverbial en ella y que solo puede ser debida á un fenómeno sugestivo hijo directo de los anhelos de mejora que hace tiempo siente esta colectividad social, tan castigada por aquellos en quienes suele derramar los bienes que produce. Usted sabe perfectamente que tanto es un individuo más facil de engañar cuanto mayor es el deseo y la necesidad con que reclama una cosa.

En este estado de ánimo nada más fácil que llevar el convencimiento al espíritu del necesitado, que es lo que ha sucedido á los titulares, los cuales han tragado el anzuelo de la inamovilidad á pesar de lo burdo del artefacto empleado para ocultarlo.

— ¿De manera que V. cree.....?

¿Que por el camino emprendido no llegarán nunca á ser inamovibles los médicos de los pueblos. Si los autores de las reformas sanitarias hubieran querido de verdad la inamovilidad, habrían elegido desde luego para lograrlo otros rumbos más amplios, más claros, mas derechos.

— ¿Pues y los contratos ilimitados?

— ¿Los contratos? Ese es precisamente el punto negro de la cuestión. ¿Usted cree que si en la Instrucción de Sanidad reinara el buen deseo se hablaría en ella de contratos? En primer lugar en estos no puede estar basada la inamovilidad porque son incompatibles con ella, toda vez que envuelven un concepto totalmente contrario á la misma. El contrato según la acepción general que se dá á esta frase y que aquí tiene, es la convención en virtud de la cual se obliga al dueño de una cosa, mueble ó inmueble, á ceder á otro el uso de ella por *tiempo determinado* mediante cierta retribución ó servicio que ha de satisfacer el que la recibe. Y tiene que ser así forzosamente por cuanto lo que el médico otorga no puede otorgarlo á perpetuidad ni el municipio adquirirlo en igual forma, que es lo que parece se pretende con los contratos ilimitados, cuyos contratos no vienen á ser más que una compraventa de los servicios y del trabajo del titular, el cual si liga al ayuntamiento no queda él menos ligado. Es pues un absurdo eso de los contratos ilimitados.

Mejor que como contratistas debieran estar considerados los médicos de partido, como funcionarios municipales ó del Estado y en este concepto es como unicamente pueden ser estables en sus destinos.

El contrato pues debiera desaparecer sustituyéndose por una disposición de caracter general que regulara los servicios benéficos-sanitarios y señalara mutuamente obligaciones á facultativos y ayuntamientos.

— ¿Y no quedaría así coartada la libertad de ambos?

— Al contrario, de esa manera es como podría tener más garantía, porque en la disposición á que me refiero se respetarían los derechos de todos, cosa que no sucede con el contrato ilimitado en el que se pone trabas al libérrimo ejercicios de esos derechos.

Pero supongamos que esta clase de contratos pueden llevarse á efecto tal como se desea y quedan ligados á perpetuidad médico y municipio ¿tendría efecto así la estabilidad de aquel?; no, porque se presentarían casos en que se haría necesario la rescisión; por ejemplo aquel en que se hace incompatible el profesor con el vecindario, cosa por desgracia demasiado frecuente, y es lanzado este por la borda á pesar de todos los compromisos firmados.

— De modo que por lo que veo están los titulares condenados á una inestabilidad eterna.

—¿No lo crea V.; pueden ser inamovibles, es más tienen derecho á serlo; lo que hay es que, como decía á V. antes, se ha equivocado el camino que conduce al logro de esta aspiración. Por la vía del contrato nada se logrará; los derechos se imponen, pero no se pactan.

—¿Y como?

—De manera idéntica á lo que sucede en todas las corporaciones bien organizadas.

En la carrera judicial, por ejemplo, hay un escalafón dividido en diferentes categorías que están en relación con la importancia de los destinos.

El que ingresa en esta carrera por cualquiera de los medios legales existentes en la actualidad, adquiere un derecho indiscutible á ser colocado, no más que á ser colocado, en cualquiera de los puestos que á su categoría corresponda. De ese destino puede ser separado por conveniencias del servicio, por permuta, por incompatibilidad de cualquier género ó por otra causa más ó menos relacionada con la voluntad del interesado, pero inmediatamente ó á la mayor brevedad posible, si en el momento no hubiera vacante, vuelve á ocupar un cargo igual ó superior al que dejó. Es decir que no queda sin ocupación definitivamente (salvo el caso de separación por cesantía originada por un acto punible en cuyo caso se perderían todos los derechos), que es el privilegio que conquistó al ingresar en el cuerpo y así es de la manera como debe entenderse la inamovilidad, no haciéndose dueño y absoluto señor de una plaza que ha de usufructuarse á la fuerza y en contra muchas veces, de la voluntad de aquellos que han de pagar los servicios.

—Pues yo tengo entendido que la nueva organización de los titulares es muy parecida á la de otras corporaciones del Estado; hay sus categorías, se ingresa por oposición etc.

—Parecida podrá ser; pero desde luego no es igual porque no están regulados los ascensos, las retribuciones son mezquinas é inseguras, y no existe la armonía ni la trabazón que debe existir en todo cuerpo bien ordenado.

—De todos modos y aparte de estos defectos que pueden corregirse con el tiempo, no negará V. que se ha dado con la creación del Cuerpo de titulares un gran paso en la senda de nuestra regeneración.

—Lo que con esto se ha hecho es desviar a la clase del punto á donde pretendía llegar.

La colectividad médica deseaba no solo para el bien propio sino por el que pudiera redundar en pro de la sociedad en general, una buena organización de los servicios sanitarios y de los encargados de prestarlos, servicios que constituyen un ramo importantísimo de la Administración pública hoy abandonada en nuestro país.

—¿Se refiere V. al Cuerpo de Sanidad civil?

—A ese me refiero.

—Pues yo creo que este cuerpo y esa organización están comprendidos en la nueva Instrucción de Sanidad.

—¿Usted lo cree así?; pues siento decirle que pertenece al número de los engañados.

— La referida Instrucción está hecha con arreglo á un patrón extranjero; es copia exacta de las principales disposiciones sanitarias vigentes en las naciones más adelantadas, no es hija del capricho ni de la genialidad de los gobernantes.

— Que es copia no cabe la menor duda; pero es una copia hecha de retazos elegidos entre los más malos y puestos sobre el papel sin orden ni concierto. Así ha resultado la obra.

— Me parece que la oposición de V. es algo fuerte.

— ¡Sí, sí, fuerte! vea V. los resultados que está dando en la práctica la Instrucción.

— Toda función por buena que sea tiene dificultades en sus comienzos.

— Pero en la que tratamos todo eso es una pura dificultad. El desbarajuste y confusión que ha introducido entre los diversos funcionarios del ramo, sus extravagantes oposiciones, el cumulo de trabas y entorpecimientos que regala á todos los médicos sin excepción á quienes carga de obligaciones sin otorgarles ninguna recompensa, y otras mil cosas por el estilo, sin causa más que suficiente para justificar el considerable número de quejas de que se hace eco la prensa profesional frecuentemente.

Así es que no cabe ninguna defensa para la Instrucción, la cual lejos de mejorar nuestra carrera ensanchando el estrecho horizonte que nos rodeaba, ha venido á esclavizarnos más aún encerrándonos en un círculo de hierro en el que es imposible toda clase de movimiento.

Esto en cuanto á nosotros se refiere, que en lo que á servicios sanitarios respecta, valiera más que doblasemos la hoja para no sacar á relucir los muchísimos desaciertos y vulgaridades de que está plagada la disposición oficial que nos ocupa.

— Entre los defectos que señala V. en la Instrucción figuran las oposiciones que califica de extravagantes; ¿porqué causa? ¿no es natural que se exija una garantía de suficiencia á los que hayan de ingresar en el Cuerpo de titulares?

— Sí, señor; pero esa suficiencia se encuentra en este caso bastante garantizada con el título profesional, y es tanto más de creer así cuanto que tratándose de servicios públicos es inconcebible que el Estado exija garantía de lo que él mismo ha dado por bueno. Se comprende que tratándose de funciones especiales como las que desempeñan los médicos militares, ó en los casos en que por la importancia de los cargos el excesivo número de aspirantes sea necesario hacer una selección como ocurre en la provisión de cátedras, plazas del hospital etc. se recurra á una oposición todo lo rigurosa que se quiera. Del mismo modo estaría justificada esta forma de ingreso en los funcionarios de Sanidad civil, cuando estos formasen un solo cuerpo perfectamente retribuido, en el que estuviera asegurado un porvenir halagüeño por medio de los ascensos hasta alcanzar categorías administrativas de bastante importancia.

Pero para lograr unas *canongias* de quinientas ó á lo sumo de 1000 pe-

setas, (1) inseguras casi siempre, las oposiciones constituyen un medio altamente ridículo y si se quiere hasta depresivo.

— Bien, voy á conceder á V. la razón en lo que se refiere á los titulares; pero ¿y en los otros ramos de la Sanidad, ejemplo por los médicos de baños y los Inspectores de proviucia?

— En esos á más de ridículas, las oposiciones son engañosas. porque engaño y engaño bien manifiesto es el que resulta de obligar á unos cuantos individuos, más ó menos inocentes, á emprender una lid encarnizada en la que siempre hay derroche de inteligencia y dinero, para no sacar nada al obtener cuando más, una colocación en que el trabajo es demasiado positivo y los emolumentos bastante dodosos. Digo esto porque usted sabrá que los Inspectores provinciales no cuentan hasta el presente con retribución de ningún género y en cuanto á los médicos *habilitados* de baños, á los cuales, per cierto, con el nuevo calificativo parece que se les ha querido poner un Sambenito que les diferencie. á pesar de la identidad de funciones, de los antiguos directores de esta clase de establecimientos; en cuanto á los médicos *habilitados* de baños, digo, todavía andan rodando por las columnas de la prensa diaria sueltos del tenor siguiente que tomo de uno de los periódicos noticieros de mayor circulación:

« varios médicos *habilitados* de baños, aprobados en las oposiciones últimamente celebradas, han elevado una instancia al ministro de la Gobernación, quejándose de que por la Inspección general de Sanidad no se les haya expedido todavía sus correspondientes nombramientos.

También se lamentan los expresados médicos de que exista gran número de establecimientos balnearios servidos por médicos particulares, sin derecho alguno, mientras que ellos, que han luchado en reñidas oposiciones. están sin destino dentro del cuerpo.

— Dice V. que los Inspectores no tienen retribución ninguna, ¿pues y los derechos sanitarios de que habla la Instrucción?

Todo eso queda convertido en agua de cerrajas, porque siendo necesario para la la cobranza de estos derechos el concurso de las Cortes y sabiendo por experiencia la acogida que éstas suelen dispensar á todos los asuntos que con la cuestión sanitaria se relacionan, máxime tratándose como ahora se trata de sacar dinero, hay que tener por seguro que dichos Inspectores tendrán que servir gratuitamente sus destinos.

El proyecto de Ley que sobre la cobranza de derechos sanitarios ha presentado al Congreso el Sr. Ministro de la Gobernación, para justificar una actividad y un interés que no tiene el Gobierno, dormirá el sueño de la eternidad en los enpolvados archivos de la Cámara popular. Téngalo usted por cierto.

— Creo que es V. demasiado pesimista.

— Es natural, porque mi pesimismo no se concreta solo, en lo que á re-

() Pagadas pocas veces en dinero contante.

muneración de empleados sanitarios se refiere, á los Inspectores provinciales, sino que se extiende también á los médicos municipales de los pueblos, porque creo que no habrá fuerzas humanas, por muy enérgicas que sean, que obligen á los Ayuntamientos á pagar al facultativo cuando no les venga en ganas. Todos los días se están presentando casos en que la Junta de Patronato, la Asociación y hasta los gobernadores quedan burlados por las artes y triquiñuelas de los alcaldes morosos. Esto únicamente pudiera tener remedio, si con los médicos se hiciera lo que con los maestros, los cuales no han logrado un perfeccionamiento completo con respecto al cobro de sus haberes hasta que el ministro del ramo lo tomó con verdadero interés y consiguió que el Estado se encargara de ello, cosa que hasta el presente los médicos tenemos la desgracia de no haber podido conseguir, siendo lo más triste del caso qué, por los síntomas que se ven y se palpan, no lo conseguiremos nunca.

—Veo que no voy á tener más remedio que pasarme á su partido.

—Si no está V. influido por la pasión así tendrá que suceder, porque la verdad, no es mas que una, y resplandece siempre que se la busca sin prejuicios, ni presión de espíritu.

III

Intrusismo.—Sus manifestaciones.—Falta de medidas para evitarlo.—Relación existente entre el castigo que se impone al intruso y el que se da á los médicos que faltan á las obligaciones señaladas en la Instrucción.—Curanderismo, charlatanismo y sociedades benéficas.—Modo de acabar con estas plagas.

—Tócanos hoy hablar, mi querido amigo, de uno de los asuntos que más importancia tienen en el campo de nuestra profesión; me refiero al intrusismo. Usted sabe que desde la más remota antigüedad éste constituye la carcoma que viene destruyendo las obras construídas por la ciencia médica para refugio y albergue de sus obreros, á quienes, tan poderoso enemigo, protegido más que tolerado en la actualidad, merma los intereses, chupa la sangre y ahoga en flor las más legítimas aspiraciones.

En las múltiples y diferentes formas que adopta al abrigo de los medios que la vida moderna les proporciona, está la prueba de la lozanía en que vive y del daño inmenso que ocasiona.

Ya no se presenta, como antaño, tímido y vergonzante atacando de soslayo y en silencio; ahora aparece insolente en la plaza pública adoptando una actitud provocadora que causa miedo y sonroja á un mismo tiempo. Si alguna vez por circunstancias extraordinarias puede lograrse quitar una poca fuerza á las arrogancias con que se presenta, no tarda en retoñar de nuevo con más energía y mayor potencia de acción.

Hoy la vida profesional médica, salvo muy contadas excepciones, es raquítica y enteca á causa principalmente del intrusismo, que ya no cultiva sólo el ignorante, ni es patrimonio de comadres de vecindad, sino que lo tiene por gala el hombre instruído que en el paroxismo de su orgullo pretende ensanchar, hasta un grado muy alto, el horizonte de sus conocimientos; lo ejerce el rico por dar alguna ocupación á sus ratos de ocio, y lo practica el hombre emprendedor que, ajeno á los escrúpulos de conciencia, no desperdicia ocasión para aumentar sus ingresos.

Esta es la situación á que se ha llegado con respecto al asunto. Como usted vé, no puede ser más grave y urge un remedio pronto si se quiere conservar la poca vida que queda al organismo social que tiene á su cargo la alta misión de cuidar de la salud de sus semejantes.

Parecía, pues, lógico que en las nuevas disposiciones sanitarias se tratara con la debida atención este punto, ¿no es eso? Pues señor, nada ó muy poco dicen sobre el intrusismo y sus remedios la Instrucción y el Reglamento.

—Y la Junta de Patronato, tutora y curadora de los titulares y la de Asociados ¿qué opinan sobre esto?

—No lo sé, porque aún no se han dignado ocuparse del asunto.

—Pues no será, ciertamente, porque carezca de interés.

—Sí; pero ambas colectividades creen servir mejor el de sus administrados, engolfándose en la serie de pequeñeces y trivialidades que se relacionan más ó menos directamente con las garantías de sus prerrogativas y el triunfo personal de sus individuos. (1)

—No se comprende fácilmente esta actitud.

—Sí, señor, se comprende. Para ellos es asunto trascendental el elevarse á la altura necesaria para que su autoridad no sea discutida. Así es como creen que han de servir mejor la causa que les está encomendada y por eso atienden primero al prestigio de las corporaciones de que forman parte, para poder después ocuparse de lleno y con entera libertad de los demás. Todo es cuestión de procedimientos.

—Así será; pero á decir verdad no es muy de aplaudir, semejante proceder.

—¿Y que quiere V.? Esa es la eterna historia de la mayoría de las corporaciones de esta índole. Se elijen para que sirvan y se adapten á la voluntad de sus electores y casi nunca pueden llenar, á satisfacción de éstos, la misión que se les encomienda.

Pero volviendo á nuestro asunto. Ya sabe V., porque de ellos nos hemos ocupado en otra ocasión, el sin número de obligaciones y molestias que sin

(1) El juicio que en este trabajo se emite sobre las personas, no les afecta sino en aquello que con sus actos públicos se relacionan y de ninguna manera en lo que respecta al orden aislado y particular.

En la Junta de Patronato tiene el que esto escribe uno de sus más queridos amigos á quien ni siquiera la censura colectiva puede alcanzar y á cuyo buen criterio deja confiada la sinceridad de los conceptos que aquí se exponen.

recompensa de ningún género hecha sobre los hombros de los médicos, titulares y libres, la nueva Instrucción de Sanidad; usted sabe también, las penas con que la misma conmina á los contraventores de estas obligaciones, y pensarán en vista de esto que si de tal manera se trata á los legítimos representantes del arte de curar, será mucho mayor el rigor con que se castigue á los que sin derecho ni condiciones legales para ello, se dedican de lleno al ejercicio de la medicina.

— Exacto.

— Pues nada más lejos de esto. Y si no vaya usted apuntado:

Artículo 67, (1) «Nadie podrá ejercer una profesión sanitaria sin título que para ello le autorice con arreglo á las leyes del Reino. Para castigo, según el Código penal, de las transgresiones y abusos, cualquier Inspector municipal, provincial ó general á cuya noticia llegue, están ineludiblemente obligados á pasar el tanto de culpa á los Tribunales competentes por conducto de la Autoridad que corresponda».

Artículo 90. (2) «En los asuntos de intrusismo ó moral médicas los fallos del Jurado se comunicarán, según la gravedad del caso en forma de amonestación privada, de amonestación pública que se insertarán en los periódicos profesionales, ó de denuncia á las Autoridades ó Tribunales de justicia. En todos estos casos es necesario el acuerdo de la mayoría absoluta de los individuos componentes del Jurado y las comunicaciones llevarán siempre la firma del Presidente y del Secretario».

Como V. vé todo el rigor que la Instrucción de Sanidad emplea contra el intrusismo se reduce á la denuncia á los Tribunales; es decir, que en esto no se ha hecho nada nuevo, porque en vigor estaba este mandato antes de la publicación de aquel documento, y en nada se ha conseguido lastimar la pujante licencia que en nuestro país disfrutaban los intrusos, luego es de presumir que ahora suceda lo mismo.

Siga V. apuntando:

Artículo 64. (3) ...«La comisión contra este precepto (el que encarga al médico dar conocimiento de la asistencia de un enfermo contagioso), será inmediatamente castigada por el Inspector ó el Alcalde con la multa en su grado mínimo ó medio que la ley autoriza. La reincidencia dentro del plazo de un año una vez comprobada y oído el interesado, será comunicada al Jurado profesional, con la propuesta de corrección adecuada, que podrá ser la de multa en su grado máximo, sometiéndolo, además, el hecho á los Tribunales, si procediese en el ejercicio de la profesión. Estas determinaciones se harán públicas, cuando menos, en el Boletín Oficial, de la provincia expresando los nombres de los Facultativos»...

¿Se nota alguna diferencia en el modo con que la Instrucción trata al

(1) De la instrucción.

(2) Loco. cit.

(3) Loco. cit.

médico y al intruso? ¿No resulta irritante la igualdad que la misma establece entre uno y otro, considerando que el que ejerce la Medicina ilegalmente y sin los conocimientos necesarios comete un delito de lesa humanidad y aquel que deja de dar conocimientos de una enfermedad contagiosa á lo sumo puede hacerse responsable de una falta ligera, disculpable en la mayoría de las ocasiones.

Pero aún hay más. El artículo 125 dice: «Las certificaciones de fallecimientos y reconocimientos por los Médicos del Registro civil, deberán ser examinadas con *especial vigilancia*, para comprobar si quedó ó no cumplida la obligación que expresa el art. precedente. (') Siempre que resulte omiso el parte al Inspector, se aplicará la corrección que corresponde al caso, y las *alteraciones deliberadas EN EL DIAGNÓSTICO* serán equiparadas á la ocultación para los efectos correccionales, á reserva de *promover*, DE OFICIO, la acción de los Tribunales de justicia, PENAL contra los responsables de *falsedad* en las certificaciones ú otras manifestaciones oficiales y contra los presuntos reos de cualquiera otros delitos en daño de la salud pública».

Aquí á más de inferirse al médico la grave ofensa de suponerle capaz de cometer el delito de falsedad en la redacción de las certificaciones, se manda promover y excitar contra él, de oficio nada menos, la acción de los Tribunales.

En resúmen: Que al médico y al intruso, aun cuando los perjuicios que el uno con su negligencia y el otro con su ignorancia y mala fé puedan causar á la humanidad sean desiguales, se les castiga con más rigor al primero que al segundo. Para ambos hay denuncia á los Tribunales de justicia, amonestaciones, privada y pública, y multas; pero las denuncias á un curandero que partan de los Jurados, (que son las que tienen más fuerza) deben de llenar el requisito de ir apoyadas en mayoría absoluta de votos y presentarse firmadas por el Presidente y Secretario de dicho Jurado y además de esto, esas denuncias no se mandan hacer *excitando de oficio* el celo de los Tribunales como ocurre con la de los médicos.

Con que ya puede V. apreciar los beneficios que por aquí saca el médico con la dichosa Instrucción.

Se equipara y aun se pone á más bajo nivel que el curandero; se le carga de obligaciones sin recompensa alguna y se castigan sus faltas con un rigor extremo é inusitado.

— Nada, el juicio que de la Instrucción hicimos en nuestra entrevista anterior, se encuentra reforzado á medida que se va profundizando en su examen: esa Ordenanza parece que se ha hecho para molestar más bién que pagar algún beneficio á la clase médica.

— Ello no será; pero si señor, que lo parece.

— Y en opinión de V. ¿qué es lo que debiera hacerse para concluir con le intrusismo?

(') Que manda también dar parte de las enfermedades contagiosas.

— Mucho, pues todo cuanto se haga contra esta plaga social estaría justificado.

— En opinión mía, ya que V. lo solicita, debieran nombrarse comisiones permanentes entre los individuos que componen el Consejo de Sanidad y las Juntas provinciales y municipales, con atribuciones omnímodas para hacer y deshacer, — con solo la obligación de dar cuenta de sus resoluciones, á la superioridad, — cuanto fuese necesario para el rápido y eficaz exterminio de los curanderos y charlatanes. Estas Comisiones, con carácter, claro está, de autoridades sanitarias verdaderas, podrían formar expedientes, imponer multas, é impedir por la fuerza, si fuera menester y con castigos más ó menos enérgicos, toda clase de curanderismo y supercherías sanitarias, la que se presenta en la vía pública como la que tiene lujosos locales y aparatosa ostentación para explotar el negocio; la que se propaga por medio de raquíticos y asquerosos prospectos callejeros, como la que se refugia en periódicos políticos y hasta se cubre con el hábito sagrado de la revista profesional. Todo esto podrían hacer las indicadas Comisiones permanentes, sin perjuicio, como es natural, de promover de oficio *la acción de los Tribunales de justicia* para que fuera un hecho el aplicar todo el rigor de la ley á esta clase de delincuentes.

DR. JOSÉ GONZALEZ DEL VALLE.

(Continuará)

¡UNA REFORMA!

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Señor: La instrucción general de Sanidad pública, aprobada por V. M. con fecha 12 de Enero de 1904, contiene en su capítulo XIII, consagrado á los «Facultativos y establecimientos de aguas minerales», algunas importantísimas reformas, que solo esperan para su planteamiento definitivo y eficaz las disposiciones de carácter complementario y aclaratorio, comprendidas en el adjunto proyecto de decreto, y encaminadas á evitar que puedan malograrse las felices iniciativas de dicha instrucción respecto á tan interesante ramo de la Administración sanitaria.

La más transcendental de las innovaciones consignadas en dicho capítulo es el establecimiento de las jubilaciones decorosamente retribuidas de los Médicos Directores de baños.

Antes de publicarse la instrucción general de Sanidad, estos Médicos eran jubilados por edad ó por incapacidad física, con arreglo á las disposiciones generales que rigen para todos los funcionarios públicos, con la nota triste de que su jubilación no determinaba disfrute de derechos pasivos por carecer de sueldo consignado en presupuesto, que pudiera servirles de regulador para su clasificación, y á esta injustificada diferencia entre los servidores del Estado atendió el artículo 162 de la Instrucción, estableciendo un procedimiento de jubilación buscado, sin éxito favorable, durante muchos años y que consiste en compartir por igual los emolumentos reglamentarios entre el jubilado mientras viva y el Médico que le reemplace en su destino.

Este procedimiento puede proporcionar á los jubilados un porvenir tranquilo y modesto, sin gravamen alguno para el Erario público, á condición de que se garantice, debidamente la efectividad de la jubilación, asegurando el pago de los derechos prefijados; para conseguir lo cual, se propone en el adjunto proyecto que se exija de los Médicos Directores una estadística exacta de la concurrencia de enfermos á cada establecimiento durante las temporadas oficiales, cuya estadística, no solamente permitirá fijar con exactitud el importe de la retribución que ha de percibir el jubilado, sinó que servirá de base á la Administración para el indispensable conocimiento de todos los balnearios, bajo los puntos de vista científico y fiscal, asegurando la puntualidad en el pago del gravamen por medio de una fianza que ha de constituir el Médico que ocupe la vacante producida por la jubilación, aparte de la responsabilidad personal que le corresponda cuando deje de cumplir sus compromisos ó falte á la verdad en las estadísticas.

Se consigna también, en justo respeto al escalafón y á los principios fundamentales de la organización del Cuerpo de Médicos Directores de baños, á fin de no convertir en definitiva una situación transitoria, que las vacantes producidas por las jubilaciones se cubran provisionalmente en concurso reglamentario, proveyéndose definitivamente también en concurso, y ya sin gravamen, á la muerte del jubilado.

Otra de las reformas establecidas en el capítulo 13 es la creación del Cuerpo de Médicos habilitados de baños, y como obligada consecuencia, la de seis plazas de Inspectores de aguas minerales para los establecimientos regidos por los expresados Médicos; y como unos y otros han de entrar inmediatamente en funciones, se hace preciso fijar los derechos de los Inspectores en forma equitativa para que sin privarles de la debida retribución por sus servicios, no perjudiquen los intereses de los Médicos habilitados, á cuyo fin se reducen los emolumentos que

señala el párrafo 2.º del artículo 170 de la Instrucción general de Sanidad á la mitad de los derechos que autoriza el artículo 48 del reglamento de baños, ó de los que en lo sucesivo se establezcan, por expedición de la papeleta necesaria para hacer uso del agua mineral en los establecimientos comprendidos dentro de la zona de cada Inspector, exceptuando los casos que taxativamente se señalan en el articulado del decreto.

Madrid 2 de Marzo de 1905.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL ORDEN

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 162, 164, 170 y 175 de la Instrucción general de Sanidad pública aprobada por Mi Real decreto de 12 de Enero de 1904, quedarán redactados en los siguientes términos:

Artículo 162. La incapacidad física para cumplir satisfactoriamente las obligaciones del cargo en cualquiera edad motivará la jubilación de los Médicos Directores de aguas minerales, ora sirvan en establecimientos, ora en Inspecciones.

Deberán justificar, al cumplir los setenta años de edad, que el estado de la salud y capacidad física les consiente el perfecto ejercicio del cargo, por medio de certificación firmada por tres individuos del Cuerpo, que serán designados por sorteo al celebrar el concurso anual; y si se suscitare contradicción, se depurará la verdad, oyendo al impugnador y á los demás interesados.

Cuando aparezca necesario informará el Real Consejo de Sanidad antes de la resolución final.

La Dirección balnearia que quede vancante por jubilación del que la desempeñaba se proveerá en el concurso anual, pero con carácter de provisional, y el Médico Director que la obtenga queda obligado, mientras el jubilado viva, á compartir con él, por mitad, los emolumentos reglamentarios que perciba. Para garantizar el cumplimiento de esa obligación, el obtentor de la plaza gravada hará constar, antes de encargarse de ella, que ha constituido una fianza de la clase y en la forma convenida con el jubilado, equivalente al importe del término medio, según las estadísticas de concurrencia de los cinco años anteriores, de la mitad de los derechos devengados durante una temporada.

El Médico Director de plaza gravada que no entregue al jubilado el

importe de sus derechos, dentro del mes siguiente al en que haya terminado la temporada oficial, será separado del Cuerpo si no justifica cumplidamente la demora.

Si ningún Médico Director propietario solicitase en el concurso la plaza vacante por jubilación, el dueño del establecimiento podrá designar el Médico que haya de ocuparla, según dispone el artículo 163, pero quedando dicho dueño obligado á afianzar y pagar al jubilado el importe de sus derechos en la forma prevenida.

Si el propietario del establecimiento no utilizase esa facultad, quince dias antes de la temporada oficial del balneario, la ejercitará el jubilado concertando con el Médico las condiciones que crea necesarias.

A la muerte del jubilado cesará el gravamen de la plaza que ocupó, y la vacante se proveerá en propiedad en el concurso próximo.

Este procedimiento de jubilación terminará cuando, por acuerdo de la totalidad de los individuos del Cuerpo, se constituya un Montepío, en cuyos estatutos, aprobados de Real orden, se garantice la existencia decorosa del jubilado.

Artículo 164. Se constituye un Cuerpo de Médicos de aguas mineral-medicinales habilitados, cuyo número excederá, por lo menos, en una tercera parte al de establecimientos declarados de utilidad pública y abiertos al servicio que no tengan Médico Director propietario.

Artículo 170. Estos Inspectores velarán por el cumplimiento de disposiciones gubernativas y de las reglas sanitarias en todos los establecimientos comprendidos en sus respectivas zonas que no tengan Médico Director en propiedad, perteneciente al Cuerpo; recogerán las observaciones y quejas de los propietarios, los Médicos Directores, los Médicos libres, los enfermos y cualesquiera otras personas interesadas en la administración y el empleo de las aguas.

Estas observaciones, más las que les sugieran su celo é inteligencia, serán comunicadas á la Inspección general, precisamente en el mes de Noviembre de cada año, ó antes, cuando la importancia del caso lo aconsejara.

Cobrarán como emolumentos por cada bañista acomodado, las 2 pesetas 50 céntimos que representan la mitad de los derechos que autoriza el artículo 48 del reglamento de baños ó de los que se autoricen en lo sucesivo por la expedición de la papeleta necesaria para el uso de las aguas en todos los establecimientos sujetos con arreglo al artículo anterior, á la Inspección, en la zona respectiva, excepción hecha de los comprendidos en el artículo 162, en los que desempeñará gratuitamente sus deberes.

Estos emolumentos les serán satisfechos directamente por los propietarios.

En los contratos á que se refiere el artículo 178, concertarán los propietarios con los Médicos habilitados la forma más conveniente para recojer de éstos el importe de los emolumentos que han de entregar al Inspector.

La Inspección general de Sanidad interior resolverá, en cuanto corresponda á la Administración pública, las dificultades é incidencias que sobre ellos se originen.

Artículo 175. Cualesquiera Médicos Directores de aguas minerales, propietarios habilitados ó interinos, podrán exigir para sí propios de cada individuo que haga uso de ellas la remuneración que marca el reglamento de baños y disposiciones aclaratorias vigentes, pero reservando la parte que corresponda en los casos y á los efectos que determinan los artículos 162, 167 y 170 de esta Instrucción.

Cumplirán todos sus deberes en la forma que está prevenido, y señaladamente las que se consignan en las obligaciones 5.^a y 9.^a del artículo 57 del reglamento de baños.

La falta de verdad en las estadísticas de concurrencia, una vez probada, determinará la separación del Cuerpo del Médico Director ó habilitado que la hubiere cometido.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil novecientos cinco, — Alfonso. — El Ministro de la Gobernación, Augusto González Besada.

Copiamos la anterior disposición oficial no por el interés que pueda revestir para la clase: lo en ella dispuesto afecta á un muy limitado número de médicos; la importancia de la reforma estriba, á nuestro modo de ver, en la sencillez y hasta diríamos simplicidad gedeónica con que resuelve el arduo problema del retiro por vejez, nada de previsión, ni ahorro; nada de buscar en la mutualidad un apoyo ó subvención. Con poner en el cargo desempeñado por un médico viejo á uno joven y que éste dé al primero la mitad de lo que se gane, ya está resuelto el caso. El legislador sospechando que podría haber médicos jóvenes que se la *pegaran* al viejo, con lo cual revela el elevado concepto que tiene de la clase, obliga al joven á que preste una fianza antes de posesionarse del cargo.

Otra novedad y á la altura también de las *novísimas teorías sociológicas*. Crea el Real Decreto, un Cuerpo de Inspectores regionales, señalándoles como sueldo, la mitad de lo que tienen derecho á cobrar

los médicos que ejercen la especialidad hidrológica en la zona de su jurisdicción.

Se conoce que el propósito de que, para cada plaza haya dos médicos, uno que cobre y otro que trabaje, ha arraigado en el ánimo del legislador y mucho nos tememos que si Dios no lo remedia, el mejor día el señor Ministro se pone ante la máquina de escribir y nos teclea una reforma del título III de la Instrucción de Sanidad, ordenando que el 50 por ciento ó más, de lo que se ganen los médicos en el ejercicio de su profesión se entregue á los funcionarios que él designará.

Con poco que se molestara en pensar el Sr. Ministro, combinando los datos de la estadística de mortalidad, que ya se nos obliga á dar mensualmente, lo que importa la Patente, la cédula, el alquiler del piso, el impuesto de carruajes y lo que deberíamos cobrar de los juzgados, podría sacar la proporción de lo que cada médico libre debe entregar mensualmente al médico oficial.

Qué hay quien *falta á la verdad en las estadísticas?* se le declara inhábil y se le retira el Título.

Podría también ordenarse que el que quiera ejercer de médico, constituya una fianza en el Banco ó bien respondan por él dos vecinos con casa abierta.

A los detractores de la Instrucción de Sanidad que vienen diciendo que esta no es más que un amasijo de retazos mal traducidos de leyes y reglamentos en uso en países cultos, les diremos que las reformas aportadas por la disposición oficial del día 2 del corriente, no tienen precedente, y su originalidad ha de causar el pasmo de las gentes.

J. PASCUAL.

Gerona 5 de Marzo de 1905.

Compuesto y en caja lo anteriormente escrito hemos visto en la *Gaceta* del día 8 la Real orden siguiente:

Vista la instancia de D. Agustín Lacort y Ruiz, Médico Director de baños, en solicitud de que se declare por la Superioridad, por lo que pueda influir en el próximo concurso para la elección de plazas gravadas, si el 50 por 100 de los emolumentos reglamentarios que han de abonarse al jubilado se refiere sólo al importe de los derechos de expedición de papeletas, ó comprende también al de las consultas que voluntariamente hagan los bañistas al Médico Director, á que se refiere el art. 48 del reglamento de Baños.

Vistos el precitado art. 48, la Real orden de 8 de Marzo de 1901 y el artículo 162 de la Instrucción general de Sanidad, ratificado por el Real decreto de 2 de los corrientes:

Considerando:

Considerando que este principio general se mantiene y se expresa, en forma que no deja lugar á duda, en el art. 162 de la Instrucción general de Sanidad vigente, con respecto al caso que motiva la instancia, puesto que consigna que el Médico Director que tenga la plaza vacante por jubilación « queda obligado, mientras el jubilado viva, á compartir por mitad con él los emolumentos reglamentarios que perciba », sin hacer distinción alguna entre los dos conceptos que autoriza el reglamento; y

Considerando que no cabe distinguir cuando el precepto legal ó disposición que establece un derecho ó impone una obligación no distingue;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se desestime la referida instancia en cuanto solicita aclaración del art. 162 y se esté á lo que éste determina, ó sea que el obtentor de una plaza gravada ha de compatir con el jubilado el importe de todos los emolumentos que perciba.

De Real orden lo digo á usted para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1905.

BESADA

Real Orden que pone los puntos sobre las íes y á la que siguiendo el procedimiento español, el de que á toda Ley ha de seguir un Real Decreto que la modifique en algo, á este una Real orden que lo varíe un tanto y por último una Circular aclaratoria; no tardaremos en leer una disposición advirtiéndolo á los dueños de Balnearios que de la comida y prostres (suponemos que en muchos establecimientos no cobran la manutención al médico) que den al Médico Director, guarden la mitad para el otro, no fuera caso que el que esté en el balneario engorde demasiado.

Se conoce que el Sr. Ministro para que no se *malogren las felices iniciativas de la Instrucción respecto á tan interesante ramo de la administración sanitaria*, concibe con suma rapidez todo cuanto á cosas de médicos se refiere y por esto no se le ha ocurrido, pero todo se andará, ordenar que en todo despacho de Médico Director, se instale un contador automático, lo que haría difíciles las..... distracciones y aseguraría *fiscal y científicamente las estadísticas*.

J. P.